



## **ESTATUTOS DE LA “FEDERACIÓN LEONESA DE ENTIDADES LOCALES MENORES”**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Denominación y régimen jurídico**

1. Con la denominación de “**Federación Leonesa de Entidades Locales Menores**”, se constituye una entidad jurídica asociativa independiente sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

2. La Federación Leonesa de Entidades Locales Menores es una asociación compuesta por las Entidades Locales Menores de la provincia de León que voluntariamente decidan integrarse en la misma

3. La asociación se regirá por los Estatutos vigentes, siempre y cuando no se opongan a las disposiciones de carácter general aplicables a las asociaciones.

#### **Artículo 2º.- Duración**

La Federación Leonesa de Entidades Locales Menores tiene duración indefinida y solamente se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptando de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 3º.- Domicilio y ámbito**

1. La Federación Leonesa de Entidades Locales Menores establece su domicilio social en la ciudad de León. Sus órganos podrán reunirse en cualquier lugar de la provincia de León.
2. La Federación Leonesa de Entidades Locales Menores desarrollará sus actividades en el territorio de la Provincia de León, sin perjuicio de las que deba ejercer en otros



ámbitos territoriales, en especial, el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, si así lo exigen la defensa y promoción de sus fines.

## **TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN LEONESA DE ENTIDADES LOCALES MENORES**

### **Artículo 4º.- Fines**

1. La representación y defensa de los intereses de las Entidades Locales Menores de la provincia de León ante todo tipo de instancias políticas y administrativas. En especial, representará a las Entidades Locales de León en la Federación de Castilla y León de Entidades Locales Menores y en la Federación Estatal de Entidades Locales Menores.
2. La promoción y realización de estudios para el conocimiento de la problemática de las Entidades Locales Menores, su historia, sus competencias, la mejor gestión y administración de sus bienes y derechos.
3. El desarrollo y consolidación del espíritu democrático en los distintos niveles del ámbito local, basado en la autonomía y solidaridad entre los Gobiernos Locales.
4. La aplicación de la Carta Europea de la Autonomía Local a todos los Gobiernos locales.
5. La difusión del conocimiento de las Entidades Locales Menores entre sus vecinos, promoviendo su participación en las mismas, a través de los Concejos Abiertos y las Juntas Vecinales.
6. Procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos locales en el ámbito de la provincia de León.
7. Prestar servicios y gestiones en asuntos comunes de las entidades asociadas.
8. Ejercitar cuantas acciones sean necesarias de cara a conseguir los fines de la Federación Leonesa de Entidades Locales Menores, incluyendo todo tipo de actuaciones administrativas y/o judiciales ante las Administraciones Públicas y/o Tribunales de Justicia; pudiendo ejercer acciones en representación y sustitución de los asociados.
9. Aquellas otras actividades que no estén especificadas en los puntos anteriores y persigan fines similares a ella.
10. En ningún caso, la interpretación de estos fines podrá ser tal que invada la autonomía y competencias de los entes asociados, previstos en la legislación de Régimen local y otros.

### **Artículo 5º.- Actividades**

La Federación Leonesa de Entidades Locales Menores llevará a cabo cuantas actividades sean necesarias para la consecución de los fines establecidos, como por ejemplo:



1. Actividades de representación de las Entidades Locales Menores de León.
2. Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
3. Podrá constituir servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
4. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
5. Se dirigirá a los poderes públicos pertinentes e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales Menores.
6. Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
7. Potenciará el ejercicio de la iniciativa legislativa correspondiente.
8. Interpondrá los recursos y acciones, tanto en sede administrativa como judicial, que sean procedentes para la defensa de los intereses generales de las Entidades Locales Menores asociadas.

### **TITULO III. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 6º.- Obligaciones documentales y contables**

La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General. Los actos de administración ordinaria serán realizados por el Tesorero, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 7º.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Federación serán los siguientes:

1. Las cuotas satisfechas por los miembros, anuales o extraordinarias, cuyo importe se fijará por la Junta Directiva, siendo necesaria la previa aprobación de la Asamblea General.



2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Rendimientos de sus actividades, prestación de servicios y publicaciones.
4. Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 8º.- Patrimonio inicial y cierre del ejercicio**

1. La Federación se funda con un patrimonio de dos mil euros (2.000 €).
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre. Las cuentas serán aprobadas por la Asamblea General. Los actos de la administración ordinaria serán realizados por el Tesorero, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Junta Directiva.

### **TITULO IV. MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 9º.- Requisitos para asociarse y representación de las Entidades Locales Menores y delegaciones de voto**

1. Podrán pertenecer a la Federación aquellas Entidades Locales Menores de la provincia de León que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación, cuya solicitud de pertenencia, sea aprobada por la Junta Directiva. Tendrán derecho a asociarse todas las Entidades Locales Menores de la provincia de León, siempre que cumplan con los presentes estatutos y adopten válidamente los acuerdos preceptivos.
2. Las Entidades Locales Menores pertenecerán a la federación de forma directa e individual, o por medio de una asociación o federación de ellas, siempre que dicha asociación tenga un ámbito territorial inferior a la provincia de León y esté reconocida por la presente Federación. En todo caso, el carácter de asociado pertenece a la Entidad Local Menor. Se podrán suscribir protocolos de coordinación entre esta Federación y las federaciones o asociaciones territoriales.
3. Las Entidades Locales Menores asociadas estarán representadas por el Presidente de la Junta Vecinal; o por el Alcalde pedáneo, si funcionase en régimen de Concejo abierto. Tanto el Presidente de la Junta Vecinal como el Alcalde pedáneo pueden designar sustituto en la representación ante la Federación. La representación en la Federación cesa en el momento en el que finalice el mandato, siendo sustituido de forma automática por la persona que pase a ostentar dicho cargo electivo en la respectiva Entidad Local Menor.



4. Los representantes de las Entidades Locales Menores podrán delegar su voto en otros representantes. No se podrán ostentar delegaciones de más de 25 entidades locales menores en las asambleas y de 3 representantes en las Juntas Directivas.

#### **Artículo 10º.- Clases de Socios**

1. Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de Entidades Asociadas:

- a) Socios ordinarios, que serán las Entidades Locales Menores que constituyan la presente federación o ingresen después de constituida.
- b) Socios de Honor. Serán Socios de Honor las personas físicas o jurídicas que sean designadas como tales por la Asamblea General, debido a los servicios prestados de la Federación.

2. También podrá haber Colaboradores de la Federación, que serán aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Federación en sus actividades o financiación. No ostentando derechos ni obligaciones, aunque serán informados de todas las actividades, pudiendo participar en ellas de forma preferente.

#### **Artículo 11º.- Causas de baja en la Condición de socios**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
- b) Por el impago de dos cuotas anuales consecutivas; y por el incumplimiento de las obligaciones de los socios, dándose derecho a defensa.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por decisión de la Asamblea General, tomada por mayoría absoluta de sus miembros.

En los supuestos de sanción, y separación de los asociados, se informará, en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido se adopte.

#### **Artículo 12º.- Derechos de los socios**



Las Entidades Locales Menores asociadas, a través de sus representantes, tienen los siguientes derechos:

1. Participar en cuantas actividades sean organizadas por la Federación, para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener y las que la Federación preste a sus asociados en virtud de los fines asociativos.
3. Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General y ejercer el derecho de voto en las mismas. El voto de cada Entidad Local Menor asociada tendrá el mismo valor, independientemente de la población.
4. Ser electores y elegibles para los puestos de los órganos de gobierno de la Federación.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Los socios de honor, tendrán los mismos derechos, salvo los que figuran en los apartados 3 y 4 de este artículo, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### **Artículo 13º.- Deberes de los socios**

Son obligaciones de los miembros de la Federación:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Pagar la cuota anual.
3. Pagar las aportaciones extraordinarias que establezca la Asamblea General.
4. Pagar las liquidaciones que la Federación realice por servicios prestados o gestiones efectuadas, previamente encargadas por los socios.
5. Contribuir en la medida que les sea posible al cumplimiento de los fines de la Federación y asistir, en iguales condiciones, a los actos asociativos y demás actos que se organicen.
6. Facilitar a la Federación toda la información que ésta solicite para sus estudios o actividades.
7. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
8. Colaborar con la Federación en las actividades que ésta organice dentro del ámbito territorial asociado, con los medios que éste disponga.



9. Las Entidades Locales Menores asociadas facultan a la Federación para que obtenga de cualquier institución, organismo o entidad pública, la información que sobre ellas se precise, para el ejercicio de los fines de la Asociación.
10. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Federación.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto de socios, a excepción de las previstas en los apartados 2, 3, 4 y 6 de este artículo.

## **TITULO V. ÓRGANOS RECTORES DE LA FEDERACIÓN**

**Artículo 14º.-** Los órganos rectores de la Federación son los siguientes:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Presidencia.

### **CAPITULO I. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 15.- Naturaleza**

La Asamblea General es el Órgano soberano de la Federación y estará integrada por los representantes de todas las entidades locales menores asociadas.

#### **Artículo 16.- Las Reuniones**

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.
2. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la



Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
4. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por la Presidencia de la Junta Directiva, actuando como Secretario, el de la misma Junta Directiva.
5. Los miembros de la Federación podrán asistir personalmente o representados por otro socio, haciéndolo constar por escrito enviado al Presidente, debidamente firmado.

#### **Artículo 17.- Adopción de acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las entidades asociadas presentes o representadas. Se entiende por mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate se realizará una segunda votación en la que en su caso podrá decidir el voto de calidad del Presidente.

Será necesaria mayoría absoluta de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Expulsión de los socios.

#### **Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva, con expresión de sus cargos respectivos.
2. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
3. Examinar y aprobar las Cuentas anuales de cada ejercicio.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Modificar los Estatutos.



7. Resolver cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva o a petición de cualquiera de los socios.
8. Todas aquellas competencias que le asignen los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.
9. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### **Artículo 19º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y aceptación nuevos socios.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disolución de la Asociación.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, dándoles derecho a defensa.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.

### **CAPITULO II. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 20º.- Naturaleza y Composición.**

1. La Junta Directiva es el órgano de gestión y representación de la Federación y estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, la Secretaría y los Vocales que se designen (que no podrán ser más de siete).
2. Los miembros de la Junta Directiva han de tener la condición de Presidente de la Junta Vecinal —o Alcalde pedáneo, si funciona en régimen de Concejo Abierto— asistiendo a las sesiones personalmente o por medio de un representante.
3. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 5 años pudiendo ser reelegidos. Las candidaturas a todos los cargos serán unipersonales, independientemente de que se presenten en listas abiertas. Podrá designarse un sustituto a cada candidatura, sustituto que tendrá que representar a otra Entidad Local Menor.
4. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.
5. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los representantes de los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
6. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. En todo caso, la pérdida del carácter de Presidente de Junta Vecinal o de Alcalde pedáneo, supone la pérdida del cargo que se ostentase en la Junta Directiva, debiendo procederse a la elección de los cargos vacantes.
8. La Junta Directiva se deberá reunir al menos una vez por trimestre, siempre que lo estime necesario el Presidente y a iniciativa o petición un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
9. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquier de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria, a convocar en el plazo máximo de seis meses.
10. La Junta Directiva estará asistida por la Asesoría Jurídica de la Federación. La Asesoría Jurídica de la Asociación auxiliará a todos los órganos de la Asociación, sin pertenecer a los mismos. Podrá participar en las reuniones de los órganos colegiados, pero sin voto. La Junta Directiva designará y cesará libremente a quienes ostenten la Asesoría Jurídica. La actuación profesional de la Asesoría Jurídica será remunerada, según contrato aprobado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 21º.- Facultades de la Junta Directiva:**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.
3. Resolver sobre la aceptación de nuevos socios.
4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
6. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
7. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Federación.
8. Ejercitar acciones judiciales y administrativas, a salvo de la competencia del Presidente para los casos de urgencia.



9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
10. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa vigente, en materia de asociaciones y de régimen local.

La Junta Directiva podrá delegar en uno o varios de sus miembros las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad. Excepcionalmente y para un asunto concreto, podrá otorgar delegación o representación a personas que no sean miembros de la Junta Directiva.

### **CAPITULO III. LA PRESIDENCIA, LAS VICEPRESIDENCIAS Y TESORERÍA**

#### **Artículo 22º.- De la Presidencia**

La Presidencia de la Junta Directiva lo es de la Asamblea General y de la misma Federación, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados. En especial, representar a la Federación en la Federación autonómica y en la estatal de Entidades Locales Menores.
2. Otorgar poderes generales de representación a abogados y procuradores.
3. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; decidiendo con el voto de calidad en los casos de empate.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
6. Ejercitar acciones jurídicas y administrativas, en caso de urgencia, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera Sesión que celebre.

#### **Artículo 23º.- De las Vicepresidencias**

1. Habrá dos Vicepresidencias, una de ellas reservada a un representante de las Entidades Locales Menores de la Comarca de El Bierzo.
2. Para un mejor funcionamiento de la Federación, la Presidencia podrá delegar en los Vicepresidentes sus facultades, pudiendo recaer esta delegación en los demás miembros de la Junta Directiva cuando no se trate de ordenación de pagos y disposición de fondos.



3. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden.
4. En caso de dimisión, fallecimiento o pérdida de cargo de electo local, se procederá a la elección de nuevo Presidente, asumiendo interinamente la Presidencia los Vicepresidentes, por su orden.

#### **Artículo 24º.- De la Tesorería.**

1. Corresponde a la Tesorería:
  - a. La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Asociación.
  - b. La organización de la custodia de fondos de conformidad con las directrices de la Presidencia.
  - c. Ejecutar las consignaciones en bancos, autorizando junto con el Presidente y el Secretario, los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.
  - d. La formación de los planes y programas de Tesorería.
2. La Tesorería puede acumularse al cargo de Secretaría, por acuerdo de la Asamblea General. Si no se nombra Tesorero, se entienden asumidas las funciones por la Secretaría.

### **Capítulo IV. La Secretaría**

#### **Artículo 25º.- Secretaría**

1. La Secretaría de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y, estará encargada de velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Federación.
2. En el supuesto de que la Secretaría se encargue a la Asesoría Jurídica, dicha persona tendrá voz pero no voto en los órganos en los que participe.
3. Corresponderá a la Secretaría:
  - a. La dirección de los servicios técnicos y administración de la Federación, en el caso de que se implanten.
  - b. Convocar en nombre de la Presidencia a la Junta Directiva, así como preparar el Orden del Día y levantar acta.
  - c. Custodiar y tener al día el archivo y el registro de la Federación.
  - d. Llevar, junto con el Tesorero, si se ha nombrado, la contabilidad de la Federación.
  - e. Representar a la misma en el giro o tráfico mercantil.



- f. Cualquier otra que le delegue la Presidencia.

## **Capítulo V. De las Comisiones de Trabajo.**

### **Artículo 26º.- Comisiones de trabajo.**

1. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Federación Leonesa de Entidades Locales Menores. Para ello, podrán proponer a la Junta Directiva la realización de todas aquellas actividades, previstas en los Estatutos como propias de la Federación, que estimen convenientes, con su correspondiente estudio presupuestario.
2. Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por la Junta Directiva y presididas por un miembro de ésta o miembro de una Corporación asociada que designe la Ejecutiva.
3. El Secretario de la Federación coordinará el funcionamiento de estas Comisiones.

## **TÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 27º.-**

1. La modificación de los Estatutos habrá de ser aprobada por la Asamblea General siendo preciso mayoría absoluta de los asociados.
2. La modificación de los Estatutos de la Federación, podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite al menos, la mayoría cualificada de los asociados inscritos, que se hallen al corriente en sus deberes y obligaciones.
3. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia de tres socios, uno de los cuales habrá de ser necesariamente miembro de la Junta, para la redacción del proyecto de modificación de Estatutos, fijando el plazo máximo para su presentación.
4. Redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera junta a celebrar por la Junta Directiva, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la Ponencia, para un nuevo estudio.
5. Aprobado por la Junta Directiva el proyecto de modificación, ésta seguirá los trámites establecidos en la legislación vigente, a cuyo efecto acordará; (a), incluirlo en el orden del día de la primera Asamblea General extraordinaria que se celebre, (b), o convocarla a tales efectos.



6. A la convocatoria de Asamblea General extraordinaria, se añadirá copia del texto de la modificación de Estatutos, para su estudio por cada uno de los asociados.
7. Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente; se harán por escrito, y contendrán la alternativa al texto propuesto por la Junta Directiva.

## **TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

### **Artículo 28º.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría absoluta de los asociados. Asimismo, se disolverá la Asociación por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, y por sentencia judicial firme.

### **Artículo 29º.- Comisión Liquidadora**

1. En caso de disolución, la Asamblea General que la haya acordado, nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación y que tengan relación con los objetivos de la misma.
2. De tal comisión, formará parte necesariamente el Presidente o el Vicepresidente, que presidirá las reuniones que se celebren al respecto.
3. Esta comisión, tendrá los siguientes cometidos:
  - A).- Comprobación del último saldo de cuentas.
  - B).- Confección de la Liquidación final
  - C).- Cuidar de dar a los bienes y fondos existentes, el destino establecido en los Estatutos, a cuyos efectos obtendrá los documentos oportunos de quienes reciban aquellos, preparando toda la documentación necesaria para remitir al Registro Provincial de Asociaciones, a fin de solicitar su baja en el mismo.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.